Alcaldía de
IBAGUÉ

Secretaría Desarrollo Social Comunitario
Despacho

RESOLUCIÓN No. -000002

(23 ENE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN "BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, QUE A SU VEZ DESARROLLA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 489 de 1998 en su artículo 9, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 355 de la constitución política y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Municipal No. 1000-0477 del 04 de agosto de 2022, y Decreto Municipal No. 1000- 0392 del 22 de Mayo de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

Que para dar cumplimiento a este deber constitucional y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo; la administración municipal formuló el plan de desarrollo ajustando sus metas y fines para la consecución de sus objetivos.

Que el inciso 3 del artículo 13 de la Constitución establece que: "*El estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan*".

Así mismo en el artículo 44 de la constitución política de Colombia, establece *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."*

Que mediante la Ley 1098 del 2006, se expide el Código de Infancia y Adolescencia que tiene como finalidad "*garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.*

Así mismo, en su artículo 41, hace referencia a las obligaciones del Estado, estableciendo que:

"El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los

Alcaldía de
IBAGUÉ

Secretaría Desarrollo Social Comunitario
Despacho

RESOLUCIÓN No. - 0000023

(23 ENE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN "BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, QUE A SU VEZ DESARROLLA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998

adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá: Numeral primero "Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes". Numeral segundo "Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia." (…) Numeral cuarto "Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados." (…) Numeral veintisiete "Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia." (…) Numeral treinta y uno "Asegurar alimentos a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en procesos de protección y restablecimiento de sus derechos, sin perjuicio de las demás personas que deben prestar alimentos en los términos de la presente ley, y garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias." (…) Numeral treinta y cuatro "Asegurar la presencia del niño, niña o adolescente en todas las actuaciones que sean de su interés o que los involucren cualquiera sea su naturaleza, adoptar las medidas necesarias para salvaguardar su integridad física y psicológica y garantizar el cumplimiento de los términos señalados en la ley o en los reglamentos frente al debido proceso.(…)" (…) PARAGRAFO: "Esta enumeración no es taxativa y en todo caso el Estado deberá garantizar de manera prevalente, el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes consagrados en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos y en este código"

Que mediante el Acuerdo No. 006 de 5 de junio de 2024, se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal denominado "IBAGUÉ PARA TODOS 2024- 2027" del Municipio de Ibagué, tratándose de un instrumento con la misión de generar un modelo político de naturaleza social con el fin de avanzar en el desarrollo de la ciudad en un entorno seguro, incluyente, sostenible, justo equitativo y participativo, y se fundamenta en siete (7) pilares como la hoja de ruta para el presente periodo constitucional y se centra en garantizar el goce efectivo del derecho a la ciudad, los cuales son:

1. Acuerdo por la vida.
2. Acuerdo por las oportunidades Ibagué en el mundo'
3. Acuerdo por una ciudad organizada y proyectada al futuro.
4. Acuerdo por el ambiente, la zona rural y los animales
5. Acuerdo por la familia, poblaciones vulnerables y minoritarias
6. Acuerdo por la cultura ciudadana y la transformación humana
7. Acuerdo por el buen gobierno

En tal sentido, en nuestro Plan de Desarrollo se estructuran estos siete (7) pilares en cinco (5) líneas, tales son:

1. Cultura y sociedad para todos,
2. Economía para todos,
3. Territorio para todos
4. Sostenibilidad para todos,
5. Gobernabilidad para todos

Que en aras de dar cumplimiento a los compromisos y responsabilidades de la Administración

Alcaldía de
IBAGUÉ
Secretaría Desarrollo Social Comunitario
Despacho

RESOLUCIÓN No. - 000002

(23 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN "BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, QUE A SU VEZ DESARROLLA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998

Municipal, se incluyó dentro de las metas de producto, prestar servicio de protección integral a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, dentro del plan de Desarrollo Municipal "DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE SUS FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE, TOLIMA" presentado al Banco de Programas y Proyectos de inversión del municipio de Ibagué.

Que la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO, a través de la Dirección de Infancia y Adolescencia y Juventud, en la búsqueda de articular con el sector público y el sector privado, acciones para mitigar el uso de SPA en NNAJ. Y acompañar y asesorar la operatividad del centro especializado en consumo de SPA. Así las cosas, se establece la necesidad de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Alcaldía Municipal de Ibagué y una entidad sin ánimo de lucro para la implementación del programa de acompañamiento integral para la atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes con problemática de consumo de sustancias psicoactivas.

Que por consiguiente se estableció adelantar un proceso de contratación el cual afectará el rubro presupuestal No. 2.11.3.2.02.02.009-01 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 1310-2357 del 20 de Enero de 2026 dando ejecución al Plan de Desarrollo con el proyecto "DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE SUS FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE, TOLIMA." presentado al Banco de Programas y Proyectos de inversión del Municipio de Ibagué por parte de la Secretaria de Desarrollo Social Comunitario. el cual se encuentra incluido en:

Plan de Desarrollo: "Ibagué para todos 2024-2027"
Dimensión: Ibagué sociocultural
Sector: Inclusión Social y Reconciliación
Programa: Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes.
Con la meta de producto; realizar alianzas interinstitucionales especializadas para el acompañamiento a NNAJ en el proceso de psicoterapia para la dependencia de sustancias psicoactivas.

Que para el logro de los objetivos propuestos y en atención al presente proceso, se hace necesario suscribir un CONVENIO CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD, que registre experiencia y permanencia en el desarrollo de actividades similares a la prestación de los servicios a ejecutar, demostrando a través de la prestación de sus servicios, responsabilidad, credibilidad y gran sentido de contribuir al desarrollo humano y social, como entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro.

Que el día 21 de Enero de 2026, se recibió por correo electrónico propuesta por parte de la *Entidad sin Ánimo de Lucro FUNDACION LOYAL AMBAR,* con el fin de desarrollar conjuntamente las actividades relacionadas con los cometidos del Plan de Desarrollo del Municipio de Ibagué, en donde con la presentación de la misma, realizaron un ofrecimiento en dinero por el 30% del valor total presupuestado para la consecución de las metas propuestas.

Alcaldía de
IBAGUÉ

Secretaría Desarrollo Social Comunitario
Despacho

RESOLUCIÓN No. -0000023

(23 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN "BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, QUE A SU VEZ DESARROLLA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998

Que a fin de satisfacer la necesidad que presenta la Alcaldía Municipal de Ibagué en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario, requiere suscribir un CONVENIO DE ASOCIACIÓN con un COOPERANTE, que cuente con la idoneidad y experiencia en el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto de la presente contratación, lo anterior en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, y las normas que lo complementen o modifiquen.

Que en las Entidades Territoriales recae la responsabilidad de garantizar la prestación de servicios, desarrollo de planes, programas y proyectos definidos dentro del ámbito nacional, de acuerdo a la competencia de cada nivel territorial en los sectores de salud, educación, cultura, social etc.; así como además tienen la potestad de proponer iniciativas propias en cada territorio, de acuerdo a sus competencia y disponibilidad presupuestal, lo anterior enfocada a la protección integral de las y los jóvenes a través de las prestación de servicios, la articulación de acciones y promoción de sus derechos con la comunidad.

Por lo anterior y con el fin de optimizar la capacidad de atención de las competencias constitucionales y legales de la Dirección de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario del Municipio, se requiere la contratación de una Entidad Sin Ánimo de Lucro "ESAL" para cumplir con el desarrollo del presente proceso contractual cuyo objeto es: SDSC-DI-AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDIA DE IBAGUE Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES CON PROBLEMÁTICA DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.

En aras de darle un buen uso eficiente y eficaz de los recursos destinados, el Municipio considera suscribir un CONVENIO DE ASOCIACIÓN con una ESAL de reconocida IDONEIDAD en las actividades que se pretenden realizar.

Que el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto de los convenios de apoyo con entidades sin ánimo de lucro: a lo cual expreso: "...— Viabilidad: El artículo 355 de la Carta autoriza la celebración de convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés Público, sin que pueda decirse que el convenio objeto de análisis, se encuentre dentro de los presupuestos de exclusión a que se refiere el artículo 2º del Decreto 777 de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1403 de 1992; pues por una parte, el municipio no obtiene una contraprestación directa a su favor, ya que la destinataria y beneficiaria directa es la comunidad; y por otra, por cuanto no se acuerdan transferencias de recursos por la entidad territorial a una persona de derecho privado para el cumplimiento de un mandato legal, o a favor de personas naturales para el cumplimiento de obligaciones de asistencia o subsidios previstas expresamente en la constitución, ni de apropiaciones presupuestales destinadas a personas jurídicas Públicas creadas por entidades Públicas. Concepto 1710 de febrero 23 de 2006.

Que de conformidad con el Decreto 092 de 2017, que reglamentó el inciso 2 del artículo 355 de

RESOLUCIÓN No. 0000021

(23 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN "BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, QUE A SU VEZ DESARROLLA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998

la Constitución Política prescribe que los convenios que celebren las entidades territoriales con entidades sin ánimo de lucro deberán constar por escrito y se sujetarán a las formalidades de contratación del derecho privado y se podrán incluir las cláusulas excepcionales de la contratación administrativa.

Que conforme lo establece el Artículo 96 de la ley 489 de 1998, el Municipio en desarrollo de lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, puede asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

El artículo 5 del decreto 092 de 2017, señala:

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la ley 489 de 1998, **no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional,** Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

De acuerdo con lo anterior, el convenio de asociación regulado en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 se debe celebrar con entidades sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad y con el propósito de desarrollar de manera conjunta actividades asignadas por la ley a las entidades públicas.

Para este caso, resulta conveniente suscribir contrato ESAL - Artículo 5 Decreto 092 de 2017 con una persona jurídica por medio de un proceso CONVENIO DE ASOCIACIÓN, que tenga la capacidad de prestar este tipo de servicios con las características específicas solicitadas ajustándose al factor económico además de la capacidad instalada, recurso humano idóneo y capacitado para brindar atención de acuerdo a las necesidades del grupo poblacional, así como contar con conocimiento, debe contar con experiencia en la operación de servicios de atención a los NNAJ en las actividades requeridas por el municipio de Ibagué.

Es claro que la Entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACION LOYAL AMBAR,** cuenta con la idoneidad para ejecutar de la manera más adecuada el objeto del presente convenio en virtud a la experiencia que acredita mediante los siguientes contratos y / o convenios donde ha desarrollado las siguientes actividades:

1). CONTRATO No. 73004122022 del 01 de DICIEMBRE de 2022, Suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL TOLIMA Y LA FUNDACION LOYAL AMBAR,** OBJETO: **BRINDAR ATENCION A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, Y**

Alcaldía de
IBAGUÉ
Secretaría Desarrollo Social Comunitario
Despacho

RESOLUCIÓN No. -000002-

(23 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN "BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, QUE A SU VEZ DESARROLLA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998

ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD EXTERNADO JORNADA COMPLETA, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TECNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF. Valor: **($459.466.223).**

2). CONTRATO No. 73003332020 del 15 de DICIEMBRE de 2020, Suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL TOLIMA Y LA FUNDACION LOYAL AMBAR,** OBJETO: **BRINDAR ATENCION ESPECIALIZADA A LOS NIÑAS, LOS NIÑOS, Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ABIERTO A SU FAVOR, EN LA MODALIDAD EXTERNADO JORNADA COMPLETA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS VIGENTES Y EL MODELO DE ENFOQUE DIFERENCIAL EXPEDIDOS POR EL ICBF.** Valor: **($155.646.581).**

3). CONTRATO No. 73002932021 del 13 de AGOSTO de 2021, Suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL TOLIMA Y LA FUNDACION LOYAL AMBAR,** OBJETO: **BRINDAR ATENCION ESPECIALIZADA A LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ABIERTO A SU FAVOR, EN LA MODALIDAD EXTERNADO JORNADA COMPLETA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS VIGENTES Y EL MODELO DE ENFOQUE DIFERENCIAL EXPEDIDOS POR EL ICBF.** Valor: **($79.720.450).**

4). CONTRATO No. 73003872021 del 16 de DICIEMBRE de 2021, Suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL TOLIMA Y LA FUNDACION LOYAL AMBAR,** OBJETO: **BRINDAR ATENCION ESPECIALIZADA A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ABIERTO A SU FAVOR, EN LA MODALIDAD EXTERNADO JORNADA COMPLETA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS VIGENTES Y EL MODELO DE ENFOQUE DIFERENCIAL EXPEDIDOS POR EL ICBF.** Valor: **($175.649.188).**

5). CONTRATO No. 73002712022 del 30 de JULIO de 2022, Suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL TOLIMA Y LA FUNDACION LOYAL AMBAR,** OBJETO: **BRINDAR ATENCION ESPECIALIZADA A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ABIERTO A SU FAVOR, EN LA MODALIDAD EXTERNADO JORNADA COMPLETA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS VIGENTES Y EL MODELO DE ENFOQUE DIFERENCIAL EXPEDIDOS POR EL ICBF.** Valor: **($125.400.323).**

6). CONTRATO No. 73002962023 del 01 de DICIEMBRE de 2023, Suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL TOLIMA Y LA FUNDACION LOYAL AMBAR,** OBJETO: **BRINDAR ATENCION ESPECIALIZADA A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ABIERTO A SU FAVOR, EN LA MODALIDAD EXTERNADO JORNADA COMPLETA, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.** Valor: **($172.505.490).**

Alcaldía de
IBAGUÉ
Secretaría Desarrollo Social Comunitario
Despacho

RESOLUCIÓN No. -000002

(23 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN "BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, QUE A SU VEZ DESARROLLA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998

7). **CONTRATO No. 857 del 24 de MARZO de 2023,** Suscrito entre el **ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE Y LA FUNDACION LOYAL AMBAR,** OBJETO: **SDSC-DI IMPLEMENTACION DE HOGAR DE PASO PARA LA ATENCION DE LAS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE AMENAZA, INOBSERVANCIA O VULNERACION DE LOS DERECHOS, EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE.** Valor: **($380.482.667).**

8). **CONTRATO No. 1807 del 5 de JUNIO de 2023,** Suscrito entre el **ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE Y LA FUNDACION LOYAL AMBAR,** OBJETO: **SDSC-DI IMPLEMENTACION DE HOGAR DE PASO PARA LA ATENCION DE LAS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE AMENAZA, INOBSERVANCIA O VULNERACION DE LOS DERECHOS, EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE.** Valor: **($250.710.867).**

9). **CONTRATO No. 2977 del 21 de NOVIEMBRE de 2023,** Suscrito entre el **ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE Y LA FUNDACION LOYAL AMBAR,** OBJETO: **SDSC-DI IMPLEMENTACION DE HOGAR DE PASO PARA LA ATENCION DE LAS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE AMENAZA, INOBSERVANCIA O VULNERACION DE LOS DERECHOS, EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE.** Valor: **($262.555.253).**

10). **CONTRATO No. 464 del 23 de FEBRERO de 2024,** Suscrito entre el **ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE Y LA FUNDACION LOYAL AMBAR,** OBJETO: **SDSC-DI IMPLEMENTACION DE HOGAR DE PASO PARA LA ATENCION DE LAS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE AMENAZA, INOBSERVANCIA O VULNERACION DE LOS DERECHOS, EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE.** Valor: **($1.000.000.000).**

11). **CONTRATO No. 2281 del 25 de SEPTIEMBRE de 2024,** Suscrito entre el **ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE Y LA FUNDACION LOYAL AMBAR,** OBJETO: **SDSC IMPLEMENTACION DE HOGAR DE PASO PARA LA ATENCION DE LAS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE AMENAZA, INOBSERVANCIA O VULNERACION DE LOS DERECHOS, EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE.** Valor: **($500.000.000).**

De acuerdo con lo anterior, el presente convenio a celebrar con una entidad sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad y con el propósito de desarrollar de manera conjunta actividades asignadas por la ley a las entidades públicas.

Que la **FUNDACION LOYAL AMBAR,** identificada con **Nit.** 901.024.503-5, es una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto social es propiciar el desarrollo pleno de niños, niñas, familias y comunidades, abordando las raíces de la pobreza y la injusticia. Así las cosas, será la Entidad sin Ánimo de lucro responsable para el funcionamiento tanto administrativo como en general de la realización de las actividades que surjan del convenio, en cada una de las actividades contempladas.

Que por todo lo anterior, se requiere adelantar el proceso de Contratación Directa bajo un CONVENIO DE ASOCIACIÓN con **LA FUNDACION LOYAL AMBAR**, puesto que cuenta con el conocimiento y la experiencia para desarrollar e implementar la ejecución del objeto contractual:

Alcaldía de
IBAGUÉ

Secretaría Desarrollo Social Comunitario
Despacho

RESOLUCIÓN No. -000002

(23 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN "BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, QUE A SU VEZ DESARROLLA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998

"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDIA DE IBAGUE Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES CON PROBLEMÁTICA DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS".

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como fines del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que el artículo 209 ibidem preceptúa que: la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...) ".

La modalidad de selección pertinente para ésta contratación, corresponde a un proceso competitivo, el cual finalizará con la adjudicación y posteriormente con la suscripción de un Convenio de Asociación, regulado por el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 mediante los cuales las entidades públicas se asocian con entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo, conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley.

El citado artículo 96 establece que los convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Estado para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran; es decir, el contrato o convenio celebrado por las entidades públicas se fundamenta en el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren éstas en aras de conseguir sus objetivos institucionales, desarrollar sus funciones y cumplir la misión que dentro del Estado y la ESAL les ha sido confiada.

En consecuencia, el constituyente en el artículo 355 de la Carta Política determinó que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distritai y municipai podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

El artículo 5to del Decreto 092 de 2017 incorpora en el ordenamiento jurídico una contribución especial y la posibilidad que los entes territoriales aúnen esfuerzos con una entidad sin ánimo de

Alcaldía de
IBAGUÉ

Secretaría Desarrollo Social Comunitario
Despacho

RESOLUCIÓN No. =0000027

(23 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN "BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, QUE A SU VEZ DESARROLLA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998

lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

El artículo 5to de la mencionada norma, menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Por la anterior y en atención a la naturaleza de las actividades a las que se comprometen las entidades, se tiene que la modalidad de selección aplicable será la contratación directa.

La causal que invoca para contratar directamente es la prevista en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, cuyo objeto corresponde a: SDSC-DI-AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDIA DE IBAGUE Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES CON PROBLEMÁTICA DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS ($789.424.136) MCTE.

Que se elaboraron los Estudios y Documentos Previos (análisis del sector, análisis de la propuesta y estudios previos) necesarios para celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, los cuales podrán ser consultados en la oficina de contratación del Municipio de Ibagué- Tolima, y en sistema electrónico de contratación pública a través de la plataforma SECOP II.

Que para la satisfacción de la necesidad se cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, respaldado mediante el certificado de disponibilidad presupuestal (**CDP**) No. **1310-2357** de 20 de Enero de 2026, por un valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS de los cuales se afectará la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DOS SENTAVOS ($552.596.895,2) MCTE.

En mérito de lo expuesto,

Alcaldía de
IBAGUÉ

Secretaría Desarrollo Social Comunitario
Despacho

RESOLUCIÓN No. -000002-

(23 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN "BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, QUE A SU VEZ DESARROLLA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada bajo la modalidad de contratación directa según lo prescrito en el artículo 5° del Decreto 092 del 23 de enero de 2017, la suscripción del CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO con la **FUNDACION LOYAL AMBAR**, identificada con Nit. 901.024.503-5, que tendrá por objeto: SDSC-DI-AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDIA DE IBAGUE Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES CON PROBLEMÁTICA DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio tiene un valor total de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON DOS SENTAVOS ($789.424.136,2) MCTE.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del aporte del municipio es de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DOS SENTAVOS ($552.596:895,2) MCTE. Los cuáles serán desembolsados a la **FUNDACION LOYAL AMBAR**, conforme a la forma establecida en el convenio.

ARTÍCULO CUARTO: El valor del aporte de la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO con la **FUNDACION LOYAL AMBAR,** es la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 236.827.241) MCTE.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO: El Convenio tendrá un plazo de Ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEXTO: NATURALEZA DEL CONVENIO: El presente convenio se encuentra dentro de la modalidad de contratación directa según lo prescrito en el artículo 5° del Decreto 092 del 23 de enero de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente convenio cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **(CDP) No. 1310-2357** de 20 de Enero de 2026, por un valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS de los cuales se afectará la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DOS SENTAVOS ($552.596.895,2) MCTE.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación, Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II.

Alcaldía de
IBAGUÉ
Secretaría Desarrollo Social Comunitario
Despacho

RESOLUCIÓN No. 000002

(23 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN "BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017, QUE A SU VEZ DESARROLLA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998

ARTÍCULO NOVENO: CONSULTA DE DOCUMENTOS. Los estudios previos y el presente acto pueden ser consultados en el sitio web www.colombiacompra.gov.co, en la plataforma del SECOP II en el módulo del proceso correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

CLAUDIA ANDREA ARISTIZABAL AMORTEGUI
Secretaria de Desarrollo Social Comunitario
Ordenadora del Gasto

Revisó Aprobó: Gloria Ivonne Hurtado Muñoz - Directora Infancia Adolescencia y Juventud
Proyectó: Jorge Arguelies – Contratista SDS